

*Poder Judicial de la Nación*

Córdoba, 9 de noviembre de dos mil dieciocho.

**Y VISTOS:**

Estos autos caratulados: **"HASSI Cristian Alejandro S/Legajo de Ejecución"** (Expte. N° 38726/2016/T01);

**Y CONSIDERANDO:**

I. Que a fs. 238 el Servicio Criminológico del Establecimiento Penitenciario N° 1 mediante Resolución de Tratamiento N° 2326/18 de fecha 18 de septiembre de 2018, resolvió mantener al interno Hassi en fase de Consolidación y concepto Regular, Conducta (10) Ejemplar, fijando como próxima actualización el mes de febrero de 2019, recomendando sostener el cumplimiento de las normas de disciplina, trato y convivencia, reforzar su participación en programas de tratamiento educativo y solicitar incorporación en programa de tratamiento laboral.

El señor Defensor Público Oficial, Dr. Jorge Perano, solicita a este Tribunal declare la nulidad de la Resolución de Tratamiento N° 2326/18 y ordene su incorporación a fase de Afianzamiento, elevando su concepto a Bueno, ya que entiende que su asistido no cuenta con educación ni trabajo por ineficiencia del servicio penitenciario, lo que no puede ser atribuido a su defendido, quien además no cuenta con sanciones, ni evidencia problemas de convivencia, encontrándose incorporado en programa de tratamiento educativo al que no asiste.

Que al contestar la vista que le fuera corrida el Sr. Fiscal General a fs. 255, entiende que la decisión del servicio penitenciario de mantener en fase de Consolidación al interno Hassi, se encuentra debidamente fundada, desde que el mismo no ha manifestado interés en incorporarse a alguna actividad laboral y habiendo solicitado su incorporación en el sector educación, el mismo no asistió por lo que mereció concepto "malo" en dicha área (fs. 240 y 242).

III. De este modo e ingresando al análisis de la Resolución de Tratamiento N° 2326/18 y Acta N° 1313/18 (fs. 238 y 239) y las constancias que obran en el expediente, corresponde efectuar las siguientes consideraciones.

En efecto, previo a todo corresponde señalar que la norma prevista en el art. 32 inc. "b" del Decreto Reglamentario N° 344/2008, requiere para ser incorporado a la

USO OFICIAL



## *Poder Judicial de la Nación*

fase de afianzamiento: "Estar cumpliendo en forma regular con responsabilidad los programas de tratamiento propuestos, especialmente las actividades laborales o educativas indicadas que le hayan sido ofrecidas por la administración."

En el caso que me convoca, si bien es cierto que Hassi al momento de ser evaluado había sido inscripto en el curso de "Actualización de DD.HH" sin cumplimentar el mismo (fs. 242) y no contaba con actividad laboral, no puedo dejar de mencionar no sólo que la educación hace a un derecho y no a una obligación, sino también que el mismo interno, su defensa y la Procuración Penitenciaria de la Nación hace más de un año ya venían solicitando su incorporación en tareas laborales sin respuesta alguna (fs. 209, 216 y 230). Recién con fecha 19 y 24 de septiembre de 2018, posterior al dictado de la Resolución de Tratamiento en cuestión, la sección Laborterapia ofrece a Hassi distintos talleres habilitados en el Módulo donde se aloja y al manifestar su interés por la labor "Limpieza de Pabellón", le fue informado que quedaría en lista de espera para cuando existiera una vacante (fs. 233, 234).

De este modo es que la circunstancia de que el interno no asista a la actividad de educación propuesta y la falta de asignación de tarea laboral por parte de la administración, conforman elementos que en el caso de autos no pueden ser valorados en desmedro del desarrollo del tratamiento de Hassi, ya que es el Estado quien debe ofrecer actividades que permitan acceder a herramientas que contribuyan a una adecuada reinserción social del interno. Por ello es que corresponde tener en cuenta que el Área Seguridad informa que Hassi no registra sanciones disciplinarias en el período valorado; que no ha demostrado dificultades en relacionarse con el personal; no evidencia dificultades en el cumplimiento de los horarios; mantiene el cuidado y conservación de las instalaciones, buenos hábitos higiénicos, mereciendo un juicio de área Bueno, además de contar con Conducta Ejemplar 10.

Como consecuencia de las consideraciones precedentes, corresponde declarar la nulidad de la Resolución de Tratamiento N° 2326/18, Acta N° 1313/18; incorporar a



*Poder Judicial de la Nación*

Hassi a la fase de Afianzamiento (arts. 31 y siguientes del Decreto Reglamentario N° 344/08) y elevar su concepto a Bueno, manteniendo la fecha de actualización para el mes de febrero de 2019.

Por lo expuesto y oído que fuera el señor Fiscal General;

**SE RESUELVE:**

**I.** Declarar la nulidad de las Resoluciones de Tratamiento N° Tratamiento N° 2326/18, Acta N° 1313/18.

**II.** Incorporar a **Cristian Alejandro Hassi** a Fase de Afianzamiento y elevar su concepto a Bueno, manteniendo la fecha de actualización para el mes de febrero de 2019, conforme a los fundamentos de los considerandos.

USO OFICIAL

